П

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

# **COMISIÓN**

05/80551

#### DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 7 de marzo de 1995

por la que se fijan las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Perú

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(95/173/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros (¹), cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 11,

Considerando que un equipo de expertos de la Comisión ha viajado a Perú para estudiar las condiciones de producción, almacenamiento y envío de los productos de la pesca destinados a la Comunidad;

Considerando que las disposiciones de la legislación de Perú en materia de inspección y control sanitario de los productos de la pesca pueden considerarse equivalentes a las contenidas en la Directiva 91/493/CEE;

Considerando que, en Perú, el Ministerio de Salud, Dirección General de Salud Ambiental, (DIGESA), está en condiciones de comprobar eficazmente la aplicación de la legislación vigente;

Considerando que las modalidades de certificación contempladas en la letra a) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE incluyen la definición de un modelo certificado; la lengua en que debe estar por lo menos redactado y la calidad del firmante;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, es conveniente estampar en los embalajes de productos de la pesca una marca que indique el nombre del tercer país y el número de autorización del establecimiento de origen;

Considerando que, con arreglo a la letrta c) del apartado 4 del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE, es oportuno elaborar una lista de establecimientos autorizados; que dicha lista debe basarse en una comunicación de la DIGESA a la Comisión; que, por lo tanto, la DIGESA debe velar por que se cumplan las disposiciones del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE;

Considerando que la DIGESA ha dado garantías oficiales del cumplimiento de las normas que figuran en el capítulo V del Anexo de la Directiva 91/493/CEE y de requisitos equivalentes a los de dicha Directiva para la autorización de los establecimientos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

El Ministerio de Salud, Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), será la autoridad competente en Perú para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

<sup>(1)</sup> DO n° L 268 de 24. 9. 1991, p. 15.

### Artículo 2

Los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Perú, deberán cumplir las condiciones siguientes:

- cada envío debera ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del Anexo A;
- 2) los productos deberán proceder de establecimientos autorizados que figuren en la lista del Anexo B;
- 3) cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de la pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble el nombre « Perú » y el número de autorización del establecimiento de origen.

# Artículo 3

- 1. El certificado contemplado en el apartdado 1 del artículo 2 deberá estar redactado en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que se efectúe el control.
- 2. En el certificado deberán figurar, en un color distinto del de las demás indicaciones, el nombre, el cargo

y la firma del representante de la DIGESA y el sello oficial de este organismo.

### Artículo 4

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de febrero de 1995.

#### Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 1995.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

# ANEXO A

# CERTIFICADO SANITARIO

relativo a los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Perú y destinados a la Comunidad Europea

	N° de referencia:
País expedidor:	PERÚ
Autoridad competente:	Ministerio de Salud, Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)
I. Identificación de l	os productos de la pesca
Descripción del proc	ducto: — de la pesca — de la acuicultura (1):
- Especies (nombre	es científicos):
— Estado y naturale	eza del tratamiento (²):
Número de código (	(cuando proceda):
Tipo de embalaje:	
Número de unidades	s de embalaje:
Peso neto:	
Temperatura de alma	acenamiento y de transporte requerida:
II. Origen de los prod	ductos
exportación a la CE	
•	
II. Destino de los pro	ductos
Los productos se en	
de:	(Lugar de procedencia)
a:	
	(País y lugar de destino)
•	nsporte siguiente:
-	del expedidor:
	ario y dirección del lugar de destino:

<sup>(</sup>¹) Táchese lo que no proceda. (²) Vivos, refrigerados, congelados, salados, ahumados, en conserva, etc.

#### IV. Certificado sanitario

- El inspector oficial certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura mencionados:
- han sido capturados y manipulados a bordo de los buques conforme a las normas de higiene establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
- han sido desembarcados, manipulados y, en su caso, embalados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados de forma higiénica en cumplimiento de los requisitos de los capítulos II, III y IV del Anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 3) han sido sometidos a un control sanitario con arreglo al capítulo V del Anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- han sido embalados, identificados, almacenados y transportados de conformidad con los capítulos VI, VII y VIII del Anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
- 6) cumplen los criterios organolépticos, parasitológicos, químicos y microbiológicos fijados para determinadas categorías de productos de la pesca por la Directiva 91/493/CEE y por sus decisiones de aplicación;
- 7) además, en el caso de los moluscos bivalvos congelados o transformados, dichos moluscos se han obtenido en zonas de producción autorizadas que figuran en el Anexo B de la Decisión 95/174/CE de la Comisión, de 7 de marzo de 1995, por la que se establecen las condiciones particulares para la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, vivos, originarios de Perú.

El inspector oficial firmante declara tener conocimiento de las disposiciones previstas en la Directiva 91/493/CEE, en la Directiva 92/48/CEE y en el Anexo B de la Decisión 95/174/CE.

En		a
	(Lugar)	(Fecha)
Sello Oficial (¹)		
	(Noml	(Firma del inspector oficial) (¹)  bre en mayúsculas, cargo y cualificación) (¹)

<sup>(1)</sup> El color del sello oficial y de la firma debe ser distinto del de las demás indicaciones del certificado.

# ${\it ANEXO~B}$ LISTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y BUQUES FACTORÍA AUTORIZADOS

## I. Establecimientos

Número	Establecimiento	Dirección	Autorización válida hasta
PR-0449-001-3	PRODUCTOS MARINOS REFRI- GERADOS SA	TUMBES	30. 6. 1996
PC-1816-002-3	PERUANA DE CONGELADOS SA	CALLAO	30. 6. 1996
RI-4018-003-3	REFRIGERADOS YNY SA	TUMBES	30. 6. 1996
CX-3531-004-3	COMERCIAL EXPORTADORA SA COEX	TUMBES	30. 6. 1996
FR-2560-005-3	FRIGORÍFICO RANSA SA FRIORANSA	CALLAO	30. 6. 1996
RT-3340-006-3	REFRIGERADOS TUMBES SA	TUMBES	30. 6. 1996
PO-3609-007-3	PRISCO SA	PISCO	30. 6. 1996
PA-1795-008-3	PISCIFACTORIA DE LOS ANDES SA	JUNIN	30. 6. 1996
PM-3012-009-3	PESQUERA MALLA SA	PISCO	30. 6. 1996
AP-1951-001-1	AGROPESCA SA	PAITA	30. 6. 1996
DM-1522-002-1	DEL MAR SA	PAITA	30. 6. 1996
UI-3910-003-1	UNICSA	PAITA	30. 6. 1996
IS-0759-004-9	INDUSTRIAS SAN MIGUEL SA	PAITA	30. 6. 1996
IB-3599-005-1	IBC CORP. DE NEGOCIOS SA	PAITA	30. 6. 1996
MX-0938-006-1	MAREX SA	PAITA	30. 6. 1996
AE-1162-007-1	ARIES EXPORT SRL	PAITA	30. 6. 1996
DX-0134-008-1	DEXIM SRL	PAITA	30. 6. 1996
AG-1236-009-1	ARCOPA SA	PAITA	30. 6. 1996
MP-0889-010-1	MAR & PESCA EIRL	PAITA	30. 6. 1996
PC-0048-011-1	PESCONSA SA	PAITA	30. 6. 1996
TL-38-2220-012-1	TUNA LATÍN SA	PAITA	30. 6. 1996
DH-3087-013-1	DELPHOS SA	PAITA	30. 6. 1996
CP-4028-014-1	CONSORCIO PACÍFICO SUR SRL	PAITA	30. 6. 1996
PP-3614-015-1	PROPES EIRL	PAITA	30. 6. 1996
CV-0716-016-1	CONSORCIO VICTORIA SA	PAITA	30. 6. 1996
TF-1493-017-1	TAYTA FISHING SRL PRODUCTOS MARINOS DEL PACÍFICO	PAITA	30. 6. 1996
PM-3496-003-2	SUR SA	СНІМВОТЕ	30. 6. 1996
PA-2447-001-2	PESQUERA ANDREA SA	СНІМВОТЕ	30. 6. 1996
IC-0307-001-2	CONSORCIO PESQUERO CAROLINA SA	СНІМВОТЕ	30. 6. 1996
FG-1888-005-2	FRIGOMAR SA	СНІМВОТЕ	30. 6. 1996
AL-2135-006-2	ALIMENTOS AMERICANOS SA	СНІМВОТЕ	30. 6. 1996
PP-1928-004-2	PRODUCTOS PESQUEROS PERUANOS SA (PRODUPESA)	СНІМВОТЕ	30. 6. 1996
UF-0506-007-2	UNIÓN FISHING SA	СНІМВОТЕ	30. 6. 1996
CE-3160-008-2	ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT	СНІМВОТЕ	30. 6. 1996
CP-1002-010-2	CÍA PESQUERA ESTRELLA DEL PERÚ SA	СНІМВОТЕ	30. 6. 1996
CP-1767-009-2	CORPORACIÓN DE PESCA SA	CHICLAYO	30. 6. 1996
IA-0619-010-3	ITALIA ABRUZZO SRL	CHINCHA	30. 6. 1996
PS-1718-019-1	PACIFIC SEAFOODS SA	PAITA	30. 6. 1996
OR-1676-018-1	OCEAN REEF SEAFOOD SA	PIURA	30. 6. 1996
PR-0781-011-2	EMPRESA PESQUERA EL ROCÍO SA	TRUJILLO	30. 6. 1996
MS-0922-020-1	MAI SHI SRL	PAITA	30. 6. 1996
SN-3324-021-1	EMPRESA DE SERVICIOS Y REPRESEN- TACIONES PESQUERAS « NAUTILUS » SRL (SERPESNA)	PAITA.	30. 6. 1996
MN-1592-011-3	PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS DEL NORTE SA (PROMA- NORSA)	ZORRITOS	30. 6. 1996
ME-0392-012-3	MARIEXPORT SA	PUCUSANA	30. 6. 1996

# II. Buques Factoría

Número	Nombre	Nombre y dirección del armador	Autorización válida hasta
AI-1236-023-1	B.A.F. ISABEL PAITA	ARCOPA SA	30. 6. 1996
AM-1236-022-1	B.A.F. ANA MARÍA PAITA	ARCOPA SA	30. 6. 1996
TL-38-2220-012-1	ZENKO MARU PAITA	TUNA LATÍN SA	30. 6. 1996